

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también número del Carné de Residencia y NIT del Arrendante en este documento y es conforme con su original



PRÓRROGA AL CONTRATO No. 05/2017

“ARRENDAMIENTO DEL INMUEBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DEL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR”

ORIGEN DE LOS FONDOS: GOES

ARRENDANTE: MARIO ROBERTO LECHA MARTÍNEZ.

Nosotros, **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con fecha de vencimiento el diecisiete de mayo de dos mil veintiséis, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], personería compuesta por la documentación siguiente: a) Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro, en el que se decreta la ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y publicada en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y seis, por medio de la cual fue creado el mencionado Instituto; b) Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado ante los oficios notariales de Lizeth Marlene Ayala Rodríguez, a las catorce horas del día veintiséis de agosto del año dos mil catorce, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, **VANDA GUIOMAR PIGNATO**, a favor de la Licenciada **YANIRA MARIDOL ARGUETA MARTÍNEZ**, por medio del cual la faculta, para que en nombre del Instituto, pueda comparecer a celebrar Contratos como el presente, en dicho Poder se encuentra relacionada la existencia legal del Instituto y la calidad con la cual compareció la otorgante en nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, a suscribir el mencionado Poder; quien en este

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también número del Carné de Residencia y NIT del Arrendante en este documento y es conforme con su original

instrumento me denominaré "El Arrendatario " o "el Instituto"; y por otra parte el señor, **MARIO ROBERTO LECHA MARTÍNEZ**, de noventa años de edad, Empleado, de este domicilio, con Carné de Residencia número [REDACTED], con fecha de vencimiento el cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando en calidad personal quien en este instrumento me denominaré "El Arrendante", y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar la **Prórroga al Contrato Número 05/2017** denominado "**ARRENDAMIENTO DE UN MUEBLE PAR EL PROGRAMA INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES; EN LA CIUDAD Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**"; de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a la **CLÁUSULA XV) PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El Arrendatario la correspondiente resolución de prórroga, la prórroga solicitada por la Administradora del Contrato, obedece a las Cláusulas **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** y **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA**, detalladas de la siguiente manera: a la Cláusula **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOES, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Arrendatario hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la ejecución presupuestaria del año 2019. El Arrendatario se compromete a cancelar a El Arrendante la cantidad de **TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 13,560.00)**, incluyendo el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. Los pagos se realizarán por medio de **DOCE** cuotas mensuales, vencidas, fijas y sucesivas de **UN MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,130.00)**, a la cantidad correspondiente de los cánones de arrendamiento se le deducirá el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios y a la cantidad neta resultante se le efectuará una retención directa del uno por ciento, según manda el Artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario; dichos pagos serán cancelados en un período de sesenta días contados a partir de la fecha en que el Instituto reciba: Factura de Consumidor Final. En caso de mora en el pago de los

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también número del Carné de Residencia y NIT del Arrendante en este documento y es conforme con su original

cánones de arrendamiento, el Arrendante concede al Instituto hasta DOS meses de plazo para ponerse al día, siempre y cuando las cuotas en mora sean consecutivas y el retraso del pago sea originado por causas no imputables al instituto; en caso contrario, se dará por terminado el presente contrato y el Instituto desocupará el inmueble al finalizar el segundo mes de mora, con la obligatoriedad del pago de los cánones no cancelados hasta el día de la desocupación. El Instituto hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a la Programación de Ejecución Presupuestaria del Ejercicio Fiscal del año dos mil diecinueve; y a la Cláusula **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato de arrendamiento será de **DOCE MESES CALENDARIO**. La vigencia del presente contrato es de enero a diciembre, para el funcionamiento de la oficina del Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; y en función del incremento, la Cláusula **V) GARANTÍAS:** Las partes contratantes acuerdan mantener vigente el DEPÓSITO entregado bajo el contrato N° 05/2011 de la cantidad de UN MIL CIENTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,130.00), dicho depósito ya fue cancelado lo cual se comprueba con el recibo simple a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y servirá para garantizar cualquier desperfecto físico que tuviere el inmueble a la finalización del presente contrato, así como cualquier pago pendiente ya sea energía eléctrica, agua potable y cualquier cuota por servicio que se preste directamente al Instituto, así como cualquier gasto que en el futuro tuviere que pagar para su funcionamiento. El Arrendante se obliga a reintegrar la cantidad antes mencionada en los siguientes quince días a la finalización del contrato, y/o a tomar dicho depósito en pago del último canon de arrendamiento siempre y cuando El Arrendatario devuelva el inmueble en perfectas condiciones. **El Arrendante:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato El Arrendante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador Instituto Salvadoreña para el Desarrollo de la Mujer, **Garantía de Cumplimiento de Contrato:** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento del valor contratado; la cual deberá de exceder 60 días posteriores a la vigencia del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, dentro de los quince días hábiles después de la recepción de un ejemplar del contrato debidamente legalizado. La presente prorrogación se emite con base a la opinión técnica, análisis y recomendación de Norma Estela Torres de Hernández Administradora de Contrato, nota de aceptación del contratista y Resolución Razonada Número DE 114/2018, emitida por la señora Directora Ejecutiva, el día trece de diciembre del dos mil dieciocho, en la cual se prorrogó el contrato Número 05/2017 en los términos descritos anteriormente. La

Documento en versión Publica en base al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24, literal c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se ha suprimido el DUI, NIT de Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU, también número del Carné de Residencia y NIT del Arrendante en este documento y es conforme con su original

presente prórroga al contrato antes mencionado, no altera de manera alguna los efectos, términos, naturaleza del mismo y demás condiciones pactadas. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga de contrato, la cual queda incorporado al contrato que se prórroga y forma parte integral del mismo, juntamente con los documentos que la generan. En fe de lo cual firmamos en tres ejemplares, en la ciudad de San Salvador, el día tres de enero de dos mil diecinueve.

Yanira Maridol Argueta Martínez
El Arrendatario

Mario Roberto Lecha Martínez
El Arrendante